

FR. PEDRO GUILLÉN Y LOS SUCEOS DE LOS CONVENTOS DE LA MERCED EN UNA EPOCA DE CRISIS

Juan Iglesias Sanlés

Entre las postrimerías del siglo XIV y los albores del XV se desarrolla una época convulsiva: por un lado las estructuras de la Iglesia se tambalean en los tristes sucesos que tienen lugar entre Avignon y Roma en un juego que pronto se complica al entrar en la dinámica los poderes políticos, y por otro lado, pese a la mitología histórica nacida de las frases hechas de los documentos, en la sociedad medieval hispánica desde los comienzos del siglo XIII hasta el XV hay que destacar una alta conflictividad social. Los tres órdenes, lo que Duby denominaba *lo imaginario del feudalismo*, dan paso a un nuevo orden generado desde una nueva clase que está surgiendo: la burguesía, y esta violencia no es sólo en el campo sino que se genera también en la ciudad¹. A esta conflictividad no escapa ninguna estructura social, no escapa la Iglesia, y no escapa la Merced, y los sucesos de 1392 tienen, como no, unos antecedentes que se remontan a diez años antes, el año del Señor de 1382.

En dicho año de 1382, siendo comendador de Huesca fr. Bernardo Gillabert², que a la sazón es también vicario de Montflorite, da a Pascual de Arascuás el 13 de noviembre un campo situado en Almeriz de Huesca, en treudo por dos sueldos jaqueses anuales³.

Poco más de tres años más tarde, el 26 de febrero de 1385, continuando Gillabert de comendador de Huesca y de vicario en Montflorite, éste procedió a dar en una viña, por cuatro sueldos jaqueses anuales a Sancho Jiménez de los Baqueros⁴.

A fr. Bernardo es sustituido el 7 de mayo de 1385 por fr. Pedro de Baygori en la comendaduría de Huesca y vicariato de Montflorite⁵.

No parece que haya más noticias del convento de Huesca hasta la comendaduría de fr. Pedro Guilmón (Guillén, Gilen, o Guilemo como aparece escrito en los diferentes documentos según el reino y región en la que se encuentre). Pero antes detengámonos un poco, un año antes. Como decíamos un poco más arriba, es una época de conflictividad social para la ciudad de Huesca. Ya Alfonso IV le había dado unas

¹ SARASA SÁNCHEZ, Esteban: *Sociedad y conflictos en Aragón siglos XIII-XV. Estructuras de poder y conflictos de clase*. Edit SIGLO XXI, Madrid, 1981, pág 5.

² Veáse la obra UBIETO ARTETA, Agustín: “ Documentos para el estudio de la Historia Aragonesa de los siglos XIII-XV. Monasterio de Santa Clara de Huesca”, en *Estudios de la Edad Media de la Corona de Aragón*, VIII, 1967, págs. 692-697. En adelante se citará A.M.S.C.H. (Archivo del Monasterio de Santa Clara de Huesca), por ser una colección documental. En la actualidad los fondos de es te archivo se hallan en el Archivo de la Catedral de Huesca.

³ A.M.S.C.H., legajo nº 6. Documento original. Este fr. Bernart Gillabert es pariente del beato fr. Juan Gillabert Jofré, fundador del primer manicomio y gran propagador de la devoción a N^a Sra. de los Desamparados.

⁴ A.M.S.C.H., legajo nº 6. Documento original

⁵ MILLÁN RUBIO, Joaquín: *La Orden de N^a Sra. de la Merced (1301-1400)*. Biblioteca Mercedaria, IV, Roma 1993, pág 623.

ordenanzas municipales, que años más tarde, 1391, fueron ampliadas por el rey Juan I⁶ debido a la alta frecuencia e impunidad de los levantiscos y saqueadores. El texto de las ordenanzas no tiene desperdicio:

Nos Johannes etc. Si difficultatem custodiendi et defendendi civitates villas castra et loca nostri domini ne per externos occupentur facimus facilem multo facilius nobis reputamus custodire eadem ne per nostros subditos et vasallos qui sub velo regendi ipsa satagunt eis dampna plurima irrogare aliquatenus destruantur. Cum igitur fidedignis relatibus sit nostra curia idonee informata de statu et regimine civitatis Osce que licet de notabilioribus regni Aragonum sit quasi ad destructionem irreparabilem est deducta occasione quorundam militum infancionum conantium dictum regimen perturbare super quo siquidem regimine jam illustrissimus rex Alfonsus avus noster memorie laude digne dum esset in minoribus constitutus quamdam tulit arbitralem sententiam cum qua inter alia declaravit ut in officiis dicte civitatis essent tantum duo jurati duo consilarii et duo vedalerii de manu militum et infancionum predictorum et octo jurati sex decim consilarii et plures si necitas id exposceret de manu civium dicte civitatis et quod dicti jurati et consilarii brachii infancionum et militum interessent actibus et regimine jam dicte civitatis vocati per reliquos juratos ejusdem sub certa pena in dicta sententia apposita et contenta quod predicti jurati civium semper servarunt et servare pro posse studuerunt sicut precipit sententia ante dicta: sed jurati consilarii infancionum prefatorum venientes contra sententiam ante dictam cum in consiliis at actibus ipsius civitatis existunt querentes occasionem consumendi civitatem eandem et ducti voluntate potius quam ratione ordinationibus et aliis actibus qui ibi tractantur et fiunt pro utilitate et statu prospero et tranquillo civitatis memorate adversantur et expressius contradicunt pretendendo exquisitum colorem quod antequam concordent seu consenciant in predictis volunt deliberare cum capitulo eorum brachii quod numquam factum fuit nec fieri permittitur per dictam sententiam seu alias quovis modo cum exinde secreta consilii revelentur odia rancores et scandala suscitentur et prosperus status rei publice civitatis ipsius destruat et alia plura damna et inconveniencia subsequuntur circa que nos convenit necessario providere antequam ex toto civitas pereat antedicta: attendentes itaque jam dicto domino regi Alfonso in compromisso inde in ipsum tamquam dominum arbitrum arbitratorem ac amicabilem compositorem facto et firmato fuisse atributam plenariam potestatem quod si in arbitrari sententia inde per eum proferenda emergerent aliqua dubia ambigua vel

⁶ SARASA: *Sociedad y conflictos...págs 186-7. Pero volviendo a los últimos años del siglo XIV, Huesca recibiría asimismo otras ordenanzas municipales de Juan I en ese mismo año de 1391, ampliadas las dadas por Alfonso el Benigno anteriormente, y un año antes había sucedido otro tanto con las aldeas de Daroca, en mayo de 1390. La abundancia de disposiciones al respecto denota la inquietud despertada en los medios ciudadanos principalmente por asegurar un régimen municipal estable, con amplia participación y seguridad en la libertad de gestión, precisamente en unos años en que la situación no era todo lo pacífica que pudiera desearse y cuando las revueltas sociales brotaban en el medio urbano con graves repercusiones para el mantenimiento del orden y la garantía del progreso necesario en aras del bienestar común. Son conocidas al respecto las agitaciones de Huesca en 1391 que habían originado las disposiciones anteriormente comentadas, y en las que la preocupación del monarca por resolver favorablemente la coyuntura se manifiesta en el texto de las mismas.*

Respecto a las Ordenanzas Municipales véase. CODOIN: *Colección de documentos inéditos del Archivo de la Corona de Aragón. Tomo VIII, doc. XCIX: Zaragoza, 1 de agosto de 1391. Obra citada en SARASA. Ibidem, pág 186, nota 17.*

Aunque la cita completa sería del siguiente modo: BOFARULL Y MASCARÓ, Próspero: *Colección de Documentos Inéditos del Archivo de la Corona de Aragón, Tomo VIII, doc. XCIX, págs 338-341. A este respecto he de agradecer al Servicio Bibliográfico de la B.N.M., y en particular a D^a Lourdes Gutiérrez su inestimable ayuda.*

obscura quod ea posset interpretari et etiam declarare: considerantes etiam quod predicta sententia arbitralias solum comprehendit et ligat illos milites et infanciones qui in dicto compromisso firmarunt et causam vel causas de quibus compromisserunt duxerunt et eorum descendentes et non alios nisi voluntarie se inmitterent in eandem ob quod nedum imparitates quinimo discordie et rancores inter juratos dictorum infancionum et militum et juratos cives ipsius civitatis quotidie generantur super regimine antedicto cui casui ipsa sententia non providit unde interpretatione indigere videtur: volentes tamquam princeps rex dominus et sucessor dicti arbitri arbitratoris et amicabilem compositoris in his et aliis indemnitate ipsius civitatis et habitancium in eadem ex nostris motu proprio preponere omni damno: tenore presentis interpretantes et declarantes in hoc casu sententiam antedictam providemus et ordinamus de nostri certa sciencia et consulte quod si jurati et consilarii milites aut infanciones convocati ad consilia et negocia civitatis per alios juratos et consilarios cives noluerint interesse et concordare cum eis ut convenit in dirigendo et expediendo negocia sepepredicta predicti jurati et consilarii cives possint illa tractare ordinare statuere et expedire ad sui libitum voluntatis sine metu et alicujus pene incursu tanquam major et sanior pars totius civitatis pretacte prout poterant simul cum juratis et consilariis infancionum et militum predictorum quibuscumque contradiccionibus excepcionibus aut impugnationibus infancionum et militum predictorum non obstantibus ullo modo. Concedentes eis super his et aliis inde incidentibus emergentibus et conexis potestatem plenariam et perfectam quoniam justum et rationabile dignoscitur quod dicta civitas que per homines de paratico ut predictur in dicto regimine maximum recipit detrimentum saltem per condiciones ... homines reservatur. Cassantes irritantes et annullantes omnes et quascumque penas tam per sententiam antedictam quam alia super his appositas hominibus sepepredictis quos quitios et exceptos facimus a solucionibus earundem ut per nos seu officiales nostros numquam ullo tempore peti possint exigi seu levari. Mandamus igitur cum hac eadem gubernatori justicie et bajulo gervi Aragonum generali ceterisque universis et singulis officialibus nostris presentibus et futuris et eorum locatenentibus quatenus presentem declaracionem nostram teneant firmiter et observent tenerique et observari faciant per quoscumque et non contravenire permittant aliqua racione. In cujus rei testimonium hanc vobis fieri jussimus nostri pendentis sigilli munimine insignitam.—Data Cesarauguste prima die augusti anno a nativitate Domini MCCCXCI regnique nostri quinto.—Rex Johannes.—Berengarius de Busquets mandato domini regis ad relacionem thesaurarii facto traditi ordinavit.—Vidit eam thesaurarius.—Idem.

Es en este contexto que fr. Pedro Guillén, siendo comendador de Huesca, junto con sus frailes (fr. Andrés de Montfort, fr. Guallar de Bequer y fr. Juan de Melgar) es obligado por la abadesa de las clarisas de Huesca, doña Elfa López de Gurrea⁷, a reconocer como propiedad de las clarisas sobre el terreno dado en feudo a Pascual de

⁷ Cabe preguntarse si se trata ésta de aquella otra doña Elfa Lope de Gurrea, que tenía también conflictos con la Merced. MILLÁN, Joaquín: *o.c.*, pág 655: *Volvió el rey don Pedro a ocuparse de la Merced de Montflorite el 27 de marzo de 1356; Arnaldo Botín y Bernardo Botín, mercaderes de Huesca, adeudaban al difunto fray Pedro Busquets, desde cuando fue vicario, cuatro mil sueldos jaqueses; el maestre fray Poncio de Barellis llevó a los morosos ante el justicia de la ciudad, ambos hermanos reconocieron la deuda; mas no pasó de ahí, porque el Justicia de Aragón, Miguel de Gurrea, alegó derechos, una tal Elfa Lope de Gurrea reclamó lo suyo y los hermanos Botín escaparon de Aragón, para que el gobernador no se aprovechara, con la orden de disponer breve y expeditivamente, sin malicias ni escapatorias.*

Esta noticia, dice el P. Millán en la nota 138, de lo arriba citado se halla en A.C.A. Cancillería Real, Reg. 648, ff. 193 v-194 r.

Arascuás⁸, pues su predecesor fr. Bernardo Gillabert disponía como propio lo que no era suyo. Situación que Guillén trata de reparar de la forma menos dañina posible para la Merced, sabedor de la crispación general que hay en la ciudad. El dicho documento es del siguiente tenor.

Sia manifiesto a todos como nos don fray Pere Guilemo, vicario del monesterio de Santa Maria de Montflorit e comendador de la casa de Uesca de Santa Maria de la Merce, don fray Andreu de Montfort, fray Guallar de Bequer, fray Iohan de Melgar, freyres conventuales de los dictos monesterio e casa, reconocientes que por razon que don fray Bernart Gilabert, vicario et comendador qui fue de los ditos monesterio e casa dio a trehudo a Pascual de Arascues, lavrador vezino de Uesca, hun patio de tierra o campo yermo sitiado en termino de Almeriz, confrantant con el soto que don Lop Ximenez de Sarasa e por otros que dado a la dita Orden pora mantenimiento de la lampeda de santa Barbara, e un soto e campo o yermo que es a present de Thomas de Anzano e fue de Martin de Castillyon, e con el rio de la Ysuela, se exsocitava question contra nos et los dito monesterio e casa por la hondrada e religiosa dona Elpha Loppez de Gurrea, abbadessa del monesterio de las menoretas de Uesca, et por el procurador de las dictas abbadessa et convento del dicto monesterio de las menoretas. E segunt buena verdat se truebe si quiere por la dita dacion del dito soto feyta por el dito don Lop Ximenez, si quiere por los libros o memoriales de los trehudos de los ditos monasterio e casa de Santa Maria de Montflorit e de Santa Maria de la Merce de Uesca, e por dos contractos en forma publica a nos, por part de la dita abbadessa et convento de las menoretas de Uesca, mostrados e por mi dito vicario por el infrascripto notario e por otras personas leydos e encara por testimonio de muytos hombres buenos amigos de la ciudat de Uesca el dito patio de tierra o campo yermo seer de las ditas sennyora abbadessa e convento de las menoretas de Uesca e veyendo que levar la dita question seria contra consciencia e seria bergunyoso a nos e a la nuestra orden et se nos end seguiria menoscabos e messiones por esto por scusar trebayllos et messiones e por scusar infamia a nos e nuestra orden, reconocemos el dito patio de tierra o campo yermo seer de las dictas sennyora abbadessa e convento de las menoretas de Uesca e nos ni la dita orden de Santa Maria de la Merce no haver algun dreyto en aquell. Et de aquesto queremos seer feyta carta publica por el notario diuso scripto.

Esto fue feyto en Huesca en la claustra de la casa de Santa Maria de la Merce XXVI dias del mes de janero, anno a Nativitate Domini millesimo CCCº nonagesimo segundo. Testimonios fueron desto Pero Martinez Gilbert, scudero, e Iaime Gil de Urracha, febridor, vezinos de Uesca. Sig-(signo)-no de mi Miguel de Igries, notario publico de la ciudat de Huesca, qui a las sobredictas cosas present fue e la present carta fizie es raydo e emendado en la VIIIª. linea.

No hay duda posible sobre los intentos de fr. Pedro Guillén de restablecer la normalidad entre ambas comunidades y restituir lo apropiado indebidamente por Gillabert. A partir de esta fecha, 26 de febrero de 1392, comienza la conflictividad propiamente dicha:

Año 1392 en 16 de Mayo, à incompetente hora, el Vicario, y Oficial del Obispo de Huesca, acompañado de gente armada Eclesiastica, y Seglar, entrò violentamente al Mercenario Monasterio de nuestra Señora de Montflorite, de donde se llevaron capturado al Padre Fray Andrès Montfort, de lo qual informado la Magestad del Señor rey Don Juan por medio de su Consejero, y Capellan Fray Pedro Guilmòn, Vicario

⁸ A.M.S.C.H., legajo nº 7. Documento original.

*Perpetuo, y Comendador de el Real Convento de Huesca, escribió à Don Fr. Francisco Obispo de Huesca, y à Bartholomè de Aiç su oficial....*⁹.

En estos hechos, ocurridos con nocturnidad y alevosía, son heridos varios religiosos, y fr. Andrés de Montfort es hecho prisionero y llevado a los calabozos de la diócesis¹⁰. En el asalto toman parte las más altas autoridades eclesiásticas de Huesca nuestro fr. Pedro Guillén no pierde el tiempo e informa la rey Juan I sobre el grave atropello al que ha sido sometido la Merced de Huesca y Montflorite.

Como contrapartida , el 22 de mayo, tres meses despues de los sucesos (¿acaso fray Pedro sería uno de los frailes heridos y por ello esta dilación en el tiempo?) el rey Juan I escribe dos cartas a favor de la Merced:

Una dirigida al Justicia de Aragón , Juan Eximén Cerdán, y al gobernador de Aragón, Gil Rodrigo, para que se pongan a disposición de fray Pedro Guillén para hacer justicia en este atropello¹¹.

La otra carta que envía Juan I, con la misma datación, va dirigida al obispo de Huesca, el franciscano fr. Francisco, a su vicario, y al oficial Bartolomé de Aiç, en la cual les ordena restablecer la legalidad vigente, tanto la civil dada por el propio rey como la eclesiástica, liberando a fray Andrés de Montfort, y procurando la rehabilitación de los daños causados a los frailes y convento¹². El documento es cuestión es del siguiente tenor:

Joannes Dei gratia Rex Aragonum etc. Venerabili Fratri Francisco, Divina providentia Episcopo Oscensi, et dilectis nostris Andreae Urgellers Vicario in Spiritualibus, et Temporalibus Generali, ac Bartholomeo Aiç Officiali dicti Episcopi, salutem, et dilectionem. Sicuti expositione humili facta coram nobis reverenter pro parte Religiosi, et dilecti Consilarii, et Capellani nostri Fratris Petri Guilmon, Vicarii Perpetui, et Commendatoris Monasterii Sanctae Mariae Montflorit, et Commendatoris Domus Sanctae Mariae Mercedis Captivorum Civitatis Oscae, accepimus, quod pridem, videlicet decima sexta die mensis Februarii proxime praeteriti, vos dicti Vicarius et Officialis, multis constipati armatis hominibus, tam Clericis, quam Laycis, hora captata, et inhonesta, menteque deliberata, nescitur, quo ducti Spiritu, venistis ad dictam Domum Sanctae Mariae Mercedis, alii Portas frangendo, alii per parietes ascendendo, et alii Domum ipsam crebantando, et per vim, ac violentiam praefactam Domum intrando, Fratres aliquos dictae Domus percutiendo, aliquos vulnerando, et dictam Domum diraubando, inde extraxistis, et vobiscum captum duxistis, hodieque sub forti, et violenta captione tenetis quendam Fratrem ejusdem Ordinis, vocatum Fratrem Andream de Montfort, quem licet requisite pluries, dicto Vicario, et Commendatori de Montflorit, seu ejus Locum tenenti, cujus foro subest, remittere nullatenus voluistis, aliaque damna, et injurias intulistis praesfato Ordinis a nostris, ut scitis, Praedecessoribus fundato, et sub nostris specialibus protectione, et custodia, salvaque guarda constituto: Qua nobrem ad supplicationem humilem dicti Fratris Guilmon nostri Consilarii, et Capellani dilecti, sub nostra etiam protectione, et custodia, ac salva guarda constituti, vos requerimus, et monemus, vobisque dicimus, et mandamus,

⁹ RIBERA, Manuel Mariano: *Real Patronato de los serenísimos señores Reyes de España en el Real y militar Orden de Nuestra Señora de la Merced...* Barcelona, 1725, pp 317-8. Es obvio que el P. Ribera tiene una confusión en cuanto los meses poniendo mayo en vez de febrero.

¹⁰ MILLÁN, Joaquín: *o.c.*, pág 376.

¹¹ MILLÁN, Joaquín: *o.c.*, pág 376. Más adelante en la pág 421, de la misma obra, cita el documento: A.C.A. *Cancillería Real, Reg. 1852, f. 98 r-v.*

¹² MILLÁN, Joaquín: *o.c.*, pág 376.

*quatenus sine mora jam dictum Fratrem Andream de Montfort dicto Fratri Petro Guilmon Commendatori praedicto, seu ejus locumtenenti, absolutum totaliter a vestro judicio temitatis, et omnia damna, et injurias, sibi, et ejus Ordini ad quem, et merito afficimur, per vos, aut aliquos vestrum illata eis restituatis, et de caetero ipsum Commendatorem, aut ejus Ordinem nullatenus vos intromitatis. Certificantes vos, quod si contrarium facere quomodolibet rentaveritis, Nos contra vos, et vestrum quemlibet procedemus per solita remedia, ac etiam consueta. Dat. Barchinonae 22 die Madii anno a Nativitate Domini 1392.*¹³

Hasta aquí los sucesos que ocurren en Huesca, suponemos que el asunto se daría por concluido, pero fray Guillén, desde entonces, es portador de una fama mas bien peyorativa. Rompiendo una lanza a favor de nuestro fr. Guillén del cual se nos dice que era un ambicioso e instigador de problemas para la Orden, hemos de decir en justicia que estos hechos, de los cuales él no tenía culpa, los trata de solucionar de la mejor manera posible y sin deshonor para la Orden, a pesar de lo que nos dicen algunos historiadores de la Orden, en la que cae el propio Tirso de Molina¹⁴, Guillermo Vázquez¹⁵ y actualmente el P. Millán¹⁶, aunque razones no les faltan, ya que las noticias vienen sesgadas, pues llama siempre al rey para solucionar los problemas, ambiciona el propio generalato...¿cómo no opinar que es un ambicioso?. Hablamos desde la lejanía en el tiempo, pero debía ser hombre de valía, ya que el propio maestre Caixal, hombre circunspecto y que no se dejaba impresionar fácilmente, lo elige para solucionar el problema del latrocinio de Burgos, asunto de envergadura, como nos refiere el propio documento expedido por el propio Antonio Caixal en la ciudad de Burgos:

" Sepan cuantos esta carta de procuración vieren como yo Fray Anton, Maestro General de Santa Maria de la Merced, otorgo e conozco que doy todo mi poder cumplido e bastante e hago mis procuradores abundantes suficientes en la mejor manera e forma que puedo e debo de derecho a Ferrand Sanchez Sarmiento, deán de Oviedo e a Fray Pedro Gilen (sic) de la dicho Orden, para que por mí e en mi nombre tomeis e hagais tomar preso a Fray Alonso de Cordoba, comendador que fue de la ciudad de Burgos e a Fray Antonio de Benavente e a Fray Alonsoiello e a otros qualesquier fraires (sic) que sean o recauden por el dicho comendador e para todos los pleitos e demandas e debates que yo he o espero haber e el dicho monasterio, e más vos do todo mi poder como susodicho es para que tomedes e recaudedes e embarguedes e fagades tomar e recaudar e embargar todas las rentas fructos (sic) e mandas que

¹³ El documento es transcrito por el RIBERA, P. Manuel Mariano: *Real Patronato...*, pág 376. El original lo cita MILLÁN, Joaquín: *o.c.*, pág 428. A.C.A. *Cancillería Real, Reg 1852, ff. 98 v-99 r.*

¹⁴ Sobre este fraile nos refiere Tirso de Molina, que en esta obra deja de un lado el pseudónimo para firmar como TELLEZ, fr. Gabriel: *Historia General de la Orden de Nuestra Señora de la Merced*, Fr. Manuel Penedo (ed), Madrid, Estudios, 1973. Tomo I, pág 315: (hablando del capítulo de elección del maestre Jaime Tauste) *Congregáronse, pues, los electores en el mismo día, sin que sepamos sus nombres ni su número, y ya que querían hir votando, lo descompuso todo vn frayle nuestro poco sosegado y qué, por medios ilícitos, anhelaba la suprema prelación. Llamábase el tal fray Pedro Guillemos, natural de no se qué pueblo valenciano, medianamente docto en los Derechos, pero grande entremetido y sembrador de pleytos y discordias...*

¹⁵ Refiriéndose a este caso en concreto: VÁZQUEZ NÚÑEZ, Guillermo: *Manual de Historia de Nuestra Señora de la Merced*, Tomo I, Toledo, 1931, pág 278: *En 1392 el Vicario del Obispo de Huesca entró violentamente en nuestro convento de Montflorite, y después de saquearlo y maltratar a los frailes, se llevó preso al P. Andrés de Monfort, que fué defendido por el Comendador de Huesca y Monflorite, el ya citado Fray Pedro Guilmón, consejero y capellán de Juan I y muy acostumbrado a semejantes lides.*

¹⁶ MILLÁN, Joaquín: *o.c.*, pág 312: *...Desde luego habría algo de cierto, mas viendo las maquinaciones del Padre Guilmón, muy bien pudiera ser una sugerencia de este ambicioso e intrigante religioso...*

pertenecen o pertenecer deban a mí o a la dicho monasterio de la Merced en qualquier manera por vos o por vuestros sustitutos para lo cual vos do poder a cada uno de vos que podades sustituir a los que quisieredes e que hagan ese mismo poder que los otros e cada uno por si los do el dicho poder ambos a dos en uno e a cada uno por si e podades contender e demandar contra qualesquier personas, homes e mujeres de qualquier ley o estado qualquier que sea o ellos o ellas (ilegible) esperan aver contra mi e por mi en qualquier manera e por qualquier razón e deles a cada uno por sí todo mi poder cumplido a los dichos mis procuradores para que puedan demandar en juycio o fuera de juycio qualesquier maravedí oro o plata o ropa o pan o otras cosas e derechos qualesquier que yo o el dicho monasterio hayan de aver e sean devidos en qualquier manera e por qualquier razón abte qualesquier jueces así eclesiásticos como seglares de qualquier ley, condición o estado que sean que del dicho pleito o pleitos puedan oyr e conoscer para concluyr e pedir suya o suyas e consentir en los que ponen pidieren a apelar de las que se dieren contra mi e generalmente doi todo poderio a estos mis procuradores e a cada uno dellos para facer e tomar e demandar e dar e razonar e procurar e entrar todas aquellas cosas e cada una de las que yo mesmo faria, diria e razonaria sy presente fuese e (ilegible) que sean tales e de aquellas cosas que requiere mayor e mas especialmente cuidado de lo que en esta carta se contiene e prometo de lo aver por firme e valedero para agora e para siempre e agora lo he todo quanto los dichos mis procuradores o cada uno dellos o sus sustitutos fueren o dixeren e razonaren, procuraren, protestasen, tomaren, recaudaren en juycio o fuera del e relieva a los dichos mis procuradores e a los sustitutos de toda carga de sustitucion, con sus clausulas so obligacion diepotica (sic) e a los bienes del dicho monasterio e mios. E porque esto sea firme e non venga dubda roge e requeri al notario de yuso escripto que estoviese o fiziese escribir esta carta de procuracion e la signase de su signo, e a los presentes que fuesen dello testigos que fue fecha e otorgada en la iglesia cathedral de burgos primer dia de ottobre anno a nativitate Domini M^o CCCC^o VII^o.

Testigos que estaban presentes rogados y llamados Pedro Martinez de Revilla, racionero en la iglesia de Burgos, e Juan Martinez e Asensio Garcia, capellanes en la dicha iglesia. E luego este dicho dia en la dicha iglesia de Burgos el dicho Ferran Sanchez, racionero, en nombre del dicho Fray Anton, Maestro General de la dicha Orden sustituyo por su procurador Antonio Ferran, clerigo de San Felices de la dicha ciudad al qual le dio todo su poderio cumplido así como el lo habia e ha del dicho Maestro General para que haga todas aquellas cosas que faria e tomaria e recaudaria e razonaria sy presente fuese e para todas las cosas susodichas e contenidas en esta carta de procuracion e prometio de lo de lo relevar de toda carga e costas e otros dagnos que le vinieren, para lo cual obligo todos los bienes del dicho Maestro General e del dicho monasterio que fue fecha e otorgada en la dicha iglesia de Burgos anno, e día e mes sobredicho. Testigos que fueron presentes Pedro Martinez de Revilla e Juan Alonso, clerigo de Santiago de la dicha ciudad ".¹⁷

El asunto del convento de Burgos¹⁸ no debió ser el primero, ni tampoco el último, sobre el robo de las colectas en la bailía de su circunscripción y de los bienes del convento, las *Constitucions dels Pares Antichs*, otorgadas por el maestre Pedro Amer, lo ponen ya de manifiesto esa posibilidad y la condenan. Como se puede observar el asunto exige que se le encargue a un fraile capacitado y honesto, no por mera reflexión

¹⁷ *Archivo de la Catedral de Burgos: lib. 11, f.37v.*

¹⁸ Me atrevo en este sentido a citar nuestro trabajo, "Un documento desconocido sobre la Merced de Burgos en el siglo XV otorgado por el P. Antonio CaixaP", en *Compostellanum*, 41, (1996), pp. 591-5, en donde tratamos el tema a la luz de las *Constitucions dels Pares Antichs*.

nuestra al estar en juego algo más que la captura de los ladrones y restitución de los bienes de la Orden, sino también porque se pone en entredicho la labor de los frailes de la Merced, la honestidad y fiel destino de los fondos recabados en las bailías. Todo ello exige la presencia de un fraile íntegro.

A modo de conclusión ¿fr. Pedro Guillén cumplía estas cualidades?. Eso es algo que no sabremos si nos atenemos a la fama que ha surgido de sus actuaciones. Que tuviera sus ambiciones particulares no lo discutimos. Que se vio envuelto en lamentables sucesos, tampoco. Pero tenemos que afirmar que en el caso de Huesca, si bien dio mucho la lata a don Juan I de Aragón lo hizo atendiendo a la legalidad vigente y tratando de solucionar algo en lo que, vista la documentación, nada tenía que ver salvo en el ser mercedario y comendador del susodicho convento, y que la situación de agitación social estaba todavía en efervescencia y los poderes públicos y eclesiásticos estaban con doña Elfa.

Entorno al asunto de Burgos, fr. Antonio Caixal, hombre preocupado en volver la estabilidad a la Iglesia y a la Orden, no parece probable que encargase un tema tan delicado a alguien que no fuera digno de confianza y de tener amor a la Orden. Podría parecer, por estas palabras, una mojatería por nuestra parte, pero parece obvio que en un tema en el que está en entredicho la honestidad de la Orden, y no solo de los frailes implicados se encargue hacer la investigación y persecución a alguien discreto y fuera de toda duda.